

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 055-2007-CD-OSITRAN

Lima, 08 de agosto de 2007

PROCEDENCIA : GERENCIA DE SUPERVISIÓN
ENTIDAD PRESTADORA : Aeropuertos del Perú S.A. (AdP)
MATERIA : Aprobación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora (REA-AdP)

VISTOS:

La Carta N° 0474/2007/GG/AdP recibida el 06 de junio de 2007, mediante la cual AdP presentó su Proyecto de Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes (REA-AdP). El Oficio Circular N° 1056-07-GS-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de OSITRAN hizo recordar a los Usuarios Intermedios¹ que el plazo para que presenten sus comentarios y observaciones al Proyecto de REA-AdP vencía el 27 de junio del 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del REMA.

Los comentarios al Proyecto de REA-AdP recibidos el 27 de junio del 2007 por parte de las empresas Aerocóndor S.A.C., Talma Menzies S.R.L. y Transportes Fénix S.R.L.. El 03 de julio se recibieron los comentarios de Transber Iquitos S.A.C., mientras que el 04 de julio del 2007, LAN Perú S.A. envió sus comentarios al Proyecto de REA-AdP.

La Carta N° 0603/2007/GG/AdP del 03 de agosto del 2007, que contiene la respuesta de AdP al requerimiento efectuado por la Gerencia de Supervisión mediante el Oficio N°1365-07-GS-OSITRAN de fecha 18 de julio del 2007.

El Informe N° 060-07-GS-GAL-OSITRAN de fecha 03 de agosto de 2007 y el Proyecto de Resolución presentado al Consejo Directivo en su sesión de fecha 08 de agosto del 2007.

¹ LAN Perú S.A., Aerocondor S.A.C., Aero Norte S.A.C., Aerotransporte S.A. – ATSA, LAN Perú S.A., Star Up S.A., Trans American Airlines S.A. - TACA Perú, L.C. Busre S.A.C., Aero Montañas S.A. – AMSA, Aero Andino S.A.C., North American Float Plane Service S.A.C., Transporte Fénix S.R.Ltda., Talma Menzies S.R.L., Roland Patnógic Rengifo, Transber Iquitos S.A.C. y Helicópteros del Sur.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, el Artículo 14° establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente en función a las disposiciones contenidas en el REMA, la Gerencia de Supervisión requirió a la Entidad Prestadora que precise algunos aspectos contenidos en su proyecto presentado, lo cual ha sido atendido mediante la presentación de la Carta N° 0603/2007/GG/AdP recibida el 03 de agosto del 2007;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal p) del artículo 5° de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM establece que en el ejercicio de sus

funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Que, el Artículo 50° del REMA establece que OSITRAN podrá aprobar el REA con observaciones, caso en el que la Entidad Prestadora está obligada a incorporarlas en su reglamento;

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, establece que la Entidad restadora incurrirá en infracciones muy grave, en caso de no incorporar las observaciones formuladas por OSITRAN a su REA;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del Proyecto de REA de AdP, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332 modificado, y con el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 08 de agosto del 2007;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Acceso presentado por Aeropuertos del Perú S.A. (AdP) con las observaciones señaladas en el Informe N° 060-07-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que AdP difunda su Reglamento de Acceso en su página web, luego de subsanar las observaciones correspondientes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo establece el Artículo 49° del REMA.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a AdP, LAN Perú S.A., Aerocondor S.A.C., Aero Norte S.A.C., Aero transporte S.A. – ATSA, LAN Perú S.A., Star Up S.A., Trans American Airlines S.A. - TACA Perú, L.C. Busre S.A.C., Aero Montañas S.A. – AMSA, Aero Andino S.A.C., North American Float Plane Service S.A.C., Transporte Fénix S.R.Ltda., Talma Menzies S.R.L., Roland Patrnoic Rengifo, Transber Iquitos S.A.C. y Helicópteros del Sur.

Artículo 5°.- Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD/OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal.N°PD11386-07